

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CUCALÓN
44491 CUCALÓN (TERUEL)**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17-01-2003 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En dicho escrito se exponía :

“ ... he recibido del Ayuntamiento de Cucalón comunicación en la que se me informa que debo retirar la puerta metálica instalada en el espacio público, un callejón, que no es de mi propiedad.

Dicho callejón siempre hemos creído que era nuestro, pues así nos lo dijo quien nos vendió la casa, que fue un familiar de mi marido.

El callejón únicamente sirve para dar acceso a nuestra vivienda.

La puerta metálica, adjunto foto, se instaló para evitar que las ovejas cuando van a ser encerradas en una paridera cercana entraran en el callejón, así como para impedir que los excrementos fueran depositados por el viento en dicho callejón.

Se solicita la intervención del Justicia de Aragón para que medie ante el Ayuntamiento de Cucalón con la finalidad de averiguar la titularidad pública o privada del callejón, y para el supuesto de que fuera público, para que se permita por el Ayuntamiento, previa cesión de la propiedad de la puerta metálica, que ésta permanezca, se entiende que siempre abierta con cerradura de resbalón, impidiéndose de esta forma que se ensucie el callejón; y por otra parte, para que se proceda a la instalación de alumbrado público en el callejón.”

TERCERO.- Admitida la queja a trámite de mediación, y asignada su instrucción al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones :

1.- Mediante escrito de fecha 5-02-2003 (R.S. nº 1132, de 11-02-2003) se solicitó informe al Ayuntamiento de Cucalón, sobre las cuestiones planteadas en la queja, y en particular :

1.- Se nos remita copia del Plano de Ordenación Urbanística de ese Municipio (en concreto Plano de Alineaciones y Viario), con indicación del emplazamiento del callejón a que se refiere la queja y de las instalaciones ganaderas existentes en su proximidad, así como del emplazamiento de los puntos de alumbrado público. En ausencia de Planeamiento urbanístico, se nos remita copia del Plano catastral de urbana, con las mismas indicaciones antes citadas.

2.- Informe acerca de la titularidad, pública o privada, del callejón al que se alude, con indicación de las actuaciones llevadas a efecto para su determinación.

3.- Informe acerca de la situación jurídico-administrativa de las instalaciones ganaderas próximas que producen las molestias que, al parecer, pretendían evitarse, con indicación de si tienen o no licencia de actividad, y en caso de no tenerla, qué actuaciones se han realizado por ese Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en Decreto 200/1997, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Directriz Parcial Sectorial sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, respecto a las mismas.

4.- Postura de ese Ayuntamiento en cuanto a la propuesta que se plantea en el escrito de queja, al final del mismo, sobre la permanencia de la puerta con carácter de protección del callejón, aunque reconociéndose la titularidad pública tanto de la puerta como del propio callejón.

2.- En fecha 24-03-2003 se recibió informe del Ayuntamiento de CUCALON, suscrito por su Alcalde-Presidente, y fechado en 12-03-2003, manifestando :

“1.- El requerimiento que este Ayuntamiento hizo a la persona que instaló la puerta metálica en el callejón, surgió a raíz de una queja presentada en este Ayuntamiento por el titular de la finca colindante ante la disconformidad de la instalación de dicha puerta. Adjunto reclamación presentada.

2.- Según se puede apreciar en el Plano catastral de urbana, el callejón al que se alude es y siempre ha sido, de titularidad pública, según se ha examinado en los planos catastrales y en las fichas C1, C2 y C3 de este Ayuntamiento.

3.- En cuanto a la propuesta de la permanencia de la puerta con carácter de protección del callejón, este Ayuntamiento cree que en primer lugar debería existir acuerdo de todas aquellas personas a las que afecta la instalación de dicha puerta (lindantes) y posteriormente, solicitar autorización a este Ayuntamiento y sería éste, quien examinaría la posibilidad de instalarla o no.”

3.- De dicha información se dio traslado a la persona presentadora de la queja, y a la vista de que dicha comunicación municipal dejaba sin respuesta una de las cuestiones sobre las que se había solicitado información, mediante escrito de fecha 3-04-2003 (R.S. nº 2753, de 8-04-2003) se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento de Cucalón, y en concreto :

* Informe acerca de la situación jurídico-administrativa de las instalaciones ganaderas próximas que producen las molestias que, al parecer, pretendían evitarse, con indicación de si tienen o no licencia de actividad, y en caso de no tenerla, qué actuaciones se han realizado por ese Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en Decreto 200/1997, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Directriz Parcial Sectorial sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, respecto a las mismas.

4.- Con fecha 8-05-2003 (R.S. nº 3661, de 12-05-2003) se dirigió nuevo escrito al citado Ayuntamiento, recordatorio de la solicitud de ampliación de información, escrito que fue cumplimentado por dicha Administración Local mediante escrito de fecha 28-05-2003, recibido en esta Institución el día 5-06-2003, en el que su Alcalde-Presidente nos manifestaba :

“Se ha examinado toda la documentación que consta en los archivos de este Ayuntamiento y se ha comprobado que no existe documento alguno que acredite las actuaciones que se han podido llevar a cabo desde este Ayuntamiento para conceder la correspondiente licencia de actividad y por lo tanto, se desconoce la situación jurídica-administrativa en que se encuentra dicha instalación ganadera.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En relación con la cuestión planteada en queja, sobre la titularidad pública o privada del callejón al que se aludía en el escrito presentado, y a la vista de la respuesta facilitada por el Ayuntamiento de Cucalón, todo parece indicar que estamos, en principio, ante un espacio de viario público, por lo que cualquier pretensión de reconocimiento de la titularidad privada sobre dicho espacio deberá ser ejercitada por los interesados, mediante el ejercicio de las correspondientes acciones y con las pruebas que así lo acrediten ante la jurisdicción ordinaria.

SEGUNDA.- Dicho lo anterior, corresponde al Ayuntamiento de Cucalón, como Administración competente para la tutela de dicho dominio público, ejercer las competencias que le están atribuidas para la recuperación de dicho espacio para el uso y dominio público, y en este aspecto no apreciamos irregularidad administrativa en lo actuado por el mismo.

TERCERA.- No obstante, la respuesta dada por el Ayuntamiento de Cucalón, en su informe a esta Institución, sobre su postura respecto a la posibilidad que se planteaba en el escrito de queja, al final del mismo, sobre la permanencia de la puerta con carácter de protección del callejón, aunque reconociéndose la titularidad pública tanto de la puerta como del propio callejón, parece atribuir a los propietarios lindantes unas facultades que no les son propias (salvo que se esté pensando en el trámite de información pública), pues en todo caso es al Ayuntamiento al que corresponde resolver sobre dicha propuesta, siempre dejando a salvo la titularidad pública de dicho espacio viario, como bien de uso y dominio público, y por tanto inalienable, imprescriptible e inembargable.

CUARTA.- Con independencia de lo anterior, la presentadora de la queja aducía en la misma que la colocación de la puerta metálica de cerramiento había venido motivada, además de por la convicción de ser titulares de dicho espacio, por tratar de evitar el paso a dicho espacio de ganados que transitaban por dicha zona, a instalaciones ganaderas próximas, y que por ello se ensuciase el callejón. Y ello nos ha llevado a solicitar información sobre la situación jurídico-administrativa de dichas instalaciones ganaderas, desde el punto de vista de la existencia o no de licencia de actividad de las mismas. La respuesta última municipal nos lleva a la conclusión de que la instalación ganadera próxima carece de dicha licencia

municipal de actividad, y por consiguiente consideramos que corresponde al Ayuntamiento, como Administración competente, adoptar las medidas procedentes para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 200/1997, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Directriz Parcial Sectorial sobre actividades e instalaciones ganaderas.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que por ese Ayuntamiento se adopten las medidas procedentes para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 200/1997, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Directriz Parcial Sectorial sobre actividades e instalaciones ganaderas, en relación con las explotaciones ganaderas ubicadas en esa localidad y que carezcan de la preceptiva licencia municipal de actividad, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

12 de Junio de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE